

1 Título: Suspensión de elementos en materia de seguridad de los Estados Unidos al gobierno de
2 Honduras hasta que la corrupción, impunidad y violaciones de derechos humanos ya no sean
3 sistemáticas, y los responsables de estos crímenes sean llevados ante la justicia.
4

5 Que sea promulgada por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de
6 América en el Congreso en sesión,

7 SECCION 1. TITULO ABREVIADO; TABLA DE 8 CONTENIDOS.

9 (a) Título Abreviado.—Este proyecto de ley puede ser citado como el “Proyecto de Ley sobre
10 los Derechos Humanos y Anti-Corrupción en Honduras de 2021”.

11 (b) Tabla de Contenidos.— La tabla de contenidos para este proyecto de ley es la siguiente:

12 Sec.1.Título Abreviado; Tabla de Contenidos.

13 Sec.2.Definición de la Policía o fuerzas militares de la República de Honduras.

14 Sec.3.Determinaciones.

15 Sec.4.Sentir del Congreso.

16 Sec.5.Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

17 Sec.6.Aplicación de sanciones con respecto al Presidente de Honduras.

18 Sec.7.Prohibición de exportación comercial a la policía o las fuerzas militares de Honduras, de
19 artículos y servicios de defensa y municiones especificados.

20 Sec.8.Suspensión y restricción de asistencia en materia de seguridad otorgada a la República de
21 Honduras a menos que se cumpla con ciertas condiciones.

22 Sec.9.Cláusula de suspensión.

23 SEC. 2. DEFINICION DE LA POLICIA O FUERZAS 24 MILITARES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

25 En este proyecto de ley, el término “policía o fuerzas militares de la República de Honduras”
26 significa—

27 (1) la Policía Nacional de Honduras;

28 (2) las Fuerzas Armadas de Honduras;

29 (3) la Policía Militar del Orden Público de la República de Honduras; o

30 (4) fuerzas parapoliciales o elementos paramilitares actuando bajo apariencia de legalidad
31 o que han recibido financiamiento, entrenamiento, ordenes, inteligencia, armamentos, u
32 otras formas de asistencia material de las fuerzas especificadas en párrafos (1) a (3).

33 SEC. 3. DETERMINACIONES.

34 El Congreso determina que:

1 (1) Desde el golpe de estado militar en 2009, la República de Honduras sigue estando
2 plagada de corrupción sistémica y violaciones de los derechos humanos, como se
3 ejemplifica—

4 (A) colusión generalizada entre funcionarios del gobierno, fuerzas de seguridad
5 estatales y privadas, crimen organizado y miembros del sector privado, incluyendo el
6 conocimiento y perpetración de amenazas físicas y legales, asesinatos, desapariciones
7 forzadas y otros abusos en contra de defensores de los derechos humanos y del medio
8 ambiente, miembros de la oposición política, periodistas y otros;

9 (B) el uso excesivo de la fuerza por miembros de la policía o fuerzas militares de la
10 República de Honduras, particularmente en el contexto de protestas de la sociedad
11 civil;

12 (C) el fracaso del Gobierno de Honduras al proteger los derechos, intereses y
13 seguridad física de los pueblos indígenas en conflictos sobre tierra y recursos naturales,
14 en contravención de sus obligaciones bajo la constitución de Honduras y tratados
15 internacionales en los cuales es parte como estado; y

16 (D) el fracaso del Gobierno de Honduras en hacer cumplir el Código Laboral en
17 violación de sus obligaciones bajo los Convenios de la Organización Internacional del
18 Trabajo, ratificados por el Gobierno de Honduras, garantizando el derecho de
19 asociación, el derecho a la negociación colectiva, y otras protecciones laborales
20 fundamentales.

21 (2) Existe evidencia substancial de que el Presidente de Honduras Juan Orlando
22 Hernández ha participado en un patrón de actividad criminal y uso de las instituciones del
23 Estado para proteger y facilitar el tráfico de drogas, como se ejemplifica en tres casos de
24 corrupción y narcotráfico de alto perfil que fueron procesados o están en proceso de juicio
25 en el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York de los Estados Unidos, en los cuales el
26 Presidente de Honduras fue nombrado como cómplice/co-autor, incluyendo lo siguiente:

27 (A) La condena del hermano del Presidente de Honduras, Juan Antonio Hernández,
28 en octubre 2019, en la cual fiscales federales y múltiples testigos testificaron que el
29 Presidente de Honduras recibió \$1,500,000 dólares procedentes del tráfico de drogas,
30 los cuales fueron canalizados hacia su exitosa campaña Presidencial de 2013; y que el
31 crimen organizado había infiltrado la Policía Nacional Hondureña y el Partido
32 Nacional.

33 (B) La acusación formal del narcotraficante, Geovanny Daniel Fuentes, en marzo
34 2020, en lo cual fiscales Federales alegaron que el presidente de Honduras aceptó
35 \$25,000 en sobornos a cambio de proteger las operaciones de narcotráfico del
36 demandado. El 5 de febrero, 2021, fiscales federales presentaron un recurso alegando
37 que el presidente de Honduras estaba bajo investigación en conexión con el caso.

38 (C) La acusación formal del ex-Director de la Policía Nacional, Juan Carlos “El
39 Tigre” Bonilla, en abril 2020, en la cual fiscales federales alegan que el Presidente de
40 Honduras aceptó sobornos de narcotraficantes, facilitó envíos de múltiples toneladas
41 de cocaína a los Estados Unidos y asignó tareas especiales al demandado, incluyendo
42 asesinatos.

43 (3) El Presidente de Honduras también ha mostrado un historial de desprecio por el

1 Estado de Derecho, exhibido por—

2 (A) su apoyo por el golpe de estado militar en 2009, repudiado por ser ilegal por
3 las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, y
4 numerosos gobiernos extranjeros, cuando él fue miembro de Congreso;

5 (B) su apoyo en 2012 a una medida del Congreso, ampliamente considerada
6 ilegal, para remplazar cuatro magistrados de la Corte Suprema cuando él era líder del
7 Congreso; y

8 (C) su candidatura para un segundo término presidencial en violación de una larga
9 tradición de prohibición en la constitución de Honduras sobre la reelección
10 Presidencial, que fue nulificada en 2015 por los Magistrados mencionados en
11 subpárrafo(B).

12 (4) En meses recientes, las ramas ejecutivas y legislativas del Gobierno de Honduras han
13 tomado pasos significativos para afianzar la corrupción, bloquear la supervisión por parte de
14 fiscales nacionales e investigadores internacionales, y eximir a altos funcionarios y
15 parlamentarios de responsabilidad penal, incluyendo las siguientes acciones:

16 (A) El 19 de enero, 2020, el Gobierno de Honduras anunció la clausura de la Misión
17 de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), el
18 mecanismo anticorrupción establecido en 2015 por la Organización de los Estados
19 Americanos y el Gobierno de Honduras. MACCIH abrió 14 casos relacionados con la
20 corrupción contra docenas de acusados criminales de alto perfil, y supervisó la
21 creación de un circuito judicial contra la corrupción y la Unidad Fiscal Especial,
22 desmantelados después de la clausura de la misión.

23 (B) El 25 de junio, 2020, el Gobierno de Honduras promulgó un nuevo código penal
24 que redujo las penas de prisión por crímenes relacionados con la corrupción,
25 incluyendo malversación, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia y fraude. La
26 medida es retroactiva, beneficiando oficiales hondureños que han sido condenados o
27 están en proceso de juicio.

28 (C) El 16 de octubre, 2019, el Congreso Nacional de Honduras aprobó una ley que
29 restauró la inmunidad a todos los parlamentarios, por crímenes relacionados con
30 actividades legislativas, y una ley que impidió a la oficina del Fiscal General investigar
31 casos relacionados con el uso indebido de fondos estatales por un plazo de siete años.

32 (5) Estas medidas recientes siguen un patrón más largo de decretos emitidos por el
33 Congreso, de amnistía o inmunidad por crímenes perpetuados por autoridades en Honduras,
34 incluyendo crímenes cometidos durante el golpe de estado de 2009 y el periodo posterior,
35 crímenes cometidos por fuerzas de seguridad estatales, y crímenes relacionados con el uso
36 indebido de fondos públicos por parte de legisladores actuales y ex –legisladores,
37 contribuyendo a un clima de impunidad.

38 (6) El espacio para operar de la sociedad civil en la República de Honduras permanece
39 severamente restringido, con defensores de derechos y periodistas sujetos a graves niveles
40 de violencia, vigilancia, hostigamiento e intimidación. La República de Honduras es el país
41 con la mayor tasa de asesinatos en el mundo, per cápita, para defensores de derechos
42 humanos y del medio ambiente, y el tercero en número de asesinatos en general con 31
43 defensores asesinados en 2019 y 204 defensores asesinados desde 2009.

1 (7) El Departamento de Estado de los Estados Unidos en sus Informes sobre los Derechos
2 Humanos, organismos internacionales de Derechos Humanos, y numerosos grupos de
3 monitoreo han reportado que la policía y fuerzas militares de Honduras cometen violaciones
4 de Derechos Humanos con impunidad, incluyendo asesinatos extrajudiciales, tortura, y uso
5 innecesario de la fuerza y armamento letal en contra de protestantes y personas alrededor de
6 las protestas. Individuos con antecedentes documentados de haber cometido violaciones de
7 Derechos Humanos y con vínculos al narcotráfico siguen en posiciones de alto rango dentro
8 de la policía y fuerzas militares de Honduras, y pocos de los casos alegados de abusos de
9 Derechos Humanos perpetrados por personal de la policía y fuerzas militares son
10 procesados o enjuiciados en corte.

11 (8) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos
12 Humanos y la Comisión Inter Americana de Derechos Humanos han documentado el uso de
13 detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y procedimientos judiciales especiosos para
14 criminalizar activistas indígenas, de Derechos Humanos y derechos del Medio Ambiente,
15 periodistas, la oposición política y otros—

16 (A) miembros del Comité Municipal de Tocoa por la Defensa de los Bienes
17 Comunes y Públicos, quienes están detenidos desde Septiembre de 2019 esperando
18 juicio, después de su protesta en contra de una concesión minera ilegal que afectó los
19 ríos Guapinol y San Pedro;

20 (B) cuatro Afro-indígenas, defensores del territorio Garífuna, quienes fueron
21 secuestrados de sus hogares el 18 de Julio de 2020, y según reportes fueron obligados a
22 punta de armas a subir vehículos sin placas, por hombres armados con uniformes de la
23 policía, sin orden judicial y quienes siguen desaparecidos forzosamente; y

24 (C) la legisladora de la oposición política, María Luisa Borjas, quien el 21 de Julio,
25 2020, fue condenada por difamación y sentenciada a casi tres años de prisión por haber
26 nombrado al presidente del banco Ficohsa, Camilo Atala, como autor intelectual del
27 asesinato de la activista de derechos indígenas y ambientales, Berta Cáceres en 2016.

28 (9) La denigración y criminalización de actores de la sociedad civil y defensores de los
29 derechos humanos por las autoridades hondureñas han continuado sin cesar, bajo el pretexto
30 del combate a la pandemia de COVID-19. El 16 de Marzo de 2020, el Gobierno de
31 Honduras notificó a la Organización de los Estados Americanos de la suspensión del
32 cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en la Convención Americana de Derechos
33 Humanos, y suspendió nueve garantías constitucionales, incluyendo los derechos a la
34 Libertad de reunión y expresión; este último fue restaurado después del clamor
35 internacional. Por lo menos 34,000 ciudadanos han sido detenidos por violar el toque de
36 queda y restricciones de la cuarentena nacional, y periodistas y defensores de derechos
37 humanos han sido impedidos en sus esfuerzos de reportar y documentar abusos de Derechos
38 Humanos durante la pandemia.

39 SEC. 4. SENTIR DEL CONGRESO.

40 El sentir del Congreso es que—

41 (1) la corrupción sistémica, impunidad y violaciones de Derechos Humanos por oficiales
42 del gobierno nacional, ciudadanos privados y miembros de la policía y fuerzas militares de

1 la República de Honduras agotan recursos públicos y alimentan el empobrecimiento
2 generalizado, inseguridad ciudadana y el desplazamiento forzado;

3 (2) el Presidente debe imponer sanciones sobre el Presidente de Honduras Juan Orlando
4 Hernández por actos significativos de corrupción y violaciones de Derechos Humanos, y
5 determinar si el Presidente de Honduras es un narcotraficante con designación especial,
6 como se tipifica en el Régimen Sancionatorio de Capos de la Droga Extranjeros en el
7 artículo 598 del título 31, del Código de Regulaciones Federales;

8 (3) el Presidente y el Secretario de Estado deberían asegurar que la asistencia en materia
9 de seguridad por parte de los Estados Unidos y exportaciones de municiones por parte de
10 entidades de los Estados Unidos no son cómplices en las violaciones de los Derechos
11 Humanos perpetradas por la policía y las fuerzas militares del gobierno de Honduras, o mal
12 utilizadas para impedir a manifestantes pacíficos, defensores de Derechos Humanos o del
13 Medio Ambiente y otros, ejercer el derecho a la Libertad de expresión, asociación o
14 reunión;

15 (4) el gobierno de Honduras debería iniciar conversaciones con las Naciones Unidas
16 inmediatamente para negociar el mandato de un nuevo mecanismo independiente para
17 combatir la corrupción y la impunidad con una misión comparable al MACCIH, equipado
18 con—

19 (A) la autoridad para abrir casos en coordinación con la Unidad Fiscal Especializada
20 Contra Redes de Corrupción (UFERCO), contra cualquier ciudadano de la República
21 de Honduras, independientemente de su cargo público, rango, puesto o título;

22 (B) la autoridad para investigar, incluyendo la autoridad para requerir documentos,
23 entrevistar testigos y sospechosos, y llevar a cabo vigilancia, sin impedimentos;

24 (C) la capacidad de proponer leyes, enmiendas constitucionales, y cambios
25 regulatorios a la oficina del Fiscal General y otras instituciones del sector judicial a las
26 que se le asegure consideración y debate de manera expedita en el Congreso Nacional;
27 y

28 (D) el requisito de realizar consultas regulares y transparentes con un amplio rango
29 de miembros de la sociedad civil con el objetivo de promover la implementación
30 exitosa del mandato;

31 (5) el Gobierno de Honduras debe procesar los casos anticorrupción de MACCIH que
32 continúan pendientes y adoptar las reformas legales e institucionales para fortalecer la
33 independencia judicial y proteger los Derechos Humanos recomendados por MACCIH, la
34 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y
35 UFERCO;

36 (6) los Estados Unidos debe apoyar esfuerzos creíbles, nacionales e internacionales, de
37 lucha anticorrupción y contra violaciones de Derechos Humanos en la República de
38 Honduras—incluidos UFERCO, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
39 para los Derechos Humanos y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de
40 prevención y denuncia de corrupción—, con los recursos necesarios para exigir la rendición
41 de cuentas por parte de actores privados y funcionarios del gobierno de acuerdo a la ley,
42 apoyando el monitoreo independiente por parte de una prensa libre y la sociedad civil,
43 siempre y cuando demuestren suficiente autonomía política y voluntad de enjuiciar casos de

1 alto nivel, incluido contra oficiales y legisladores de altos cargos en la República de
2 Honduras; y

3 (7) el Secretario de Estado, en consulta con un amplio rango de representantes de la
4 sociedad civil, debe desarrollar directrices amplias y específicas sobre el uso de la
5 diplomacia y asistencia de los Estados Unidos para proteger a los defensores de derechos
6 humanos y ambientales en la República de Honduras de represalias físicas, legales o
7 financieras y amenazas, incluido por parte de funcionarios de gobierno, miembros de la
8 policía, fuerzas militares o sus asociados.

9 SEC. 5. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS 10 NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

11 Además de montos ya asignados para dichos propósitos, se autorizará la asignación de
12 \$2,000,000 en contribuciones voluntarias para apoyar el trabajo de la Oficina del Alto
13 Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, para monitorizar
14 y documentar violaciones de Derechos Humanos, emitir reportes y recomendaciones públicas, y
15 promover normas internacionales de los Derechos Humanos.

16 SEC. 6. IMPOSICION DE SANCIONES CON RESPECTO AL 17 PRESIDENTE DE HONDURAS.

18 (a) Imposición de Sanciones. — El Presidente impondrá las sanciones descritas en
19 subsección(b) con respecto al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández en un
20 plazo de 180 días después del día de la promulgación de esta Ley.

21 (b) Sanciones Descritas. —Las sanciones descritas en esta subsección son las siguientes:

22 (1) BLOQUEO DE ACTIVOS.—El Presidente ejercerá todos los poderes otorgados al
23 Presidente bajo la Ley de Facultades Económicas para Casos de Emergencia Internacional
24 (50 U.S.C. 1701 et seq.) en la medida necesaria, para bloquear y prohibir todas las
25 transacciones en propiedad e intereses en propiedad de Juan Orlando Hernández, si dichas
26 propiedades e intereses en propiedad están en los Estados Unidos, entran a los Estados
27 Unidos o están o llegan a estar en posesión o control de una persona de los Estados Unidos.

28 (2) INELEGIBILIDAD EN VISAS, ADMISIÓN O LIBERTAD CONDICIONAL. —

29 (A) VISAS, ADMISIÓN O LIBERTAD CONDICIONAL. —Juan Orlando Hernández es—

30 (i) inadmisibles para entrar los Estados Unidos;

31 (ii) inelegible para recibir una visa u otra documentación para entrar los
32 Estados Unidos; y

33 (iii) inelegible para ser admitido o recibir libertad condicional en los Estados
34 Unidos o recibir cualquier otro beneficio bajo la Ley de Inmigración y
35 Nacionalidad (8 U.S.C. 1101 et seq.).

36 (B) VISAS ACTUALES REVOCADAS. —

37 (i) EN GENERAL. —Juan Orlando Hernández está sujeto a la revocación de
38 cualquier visa u otro documento de entrada, independientemente de cuándo la visa

1 u otro documento de entrada es o fue emitido.

2 (ii) EFECTO INMEDIATO. —La revocación bajo la cláusula (i) —

3 (I) se hará efectiva inmediatamente; y

4 (II) cancelará cualquier otra visa u otra documentación que esté en la
5 posesión de Juan Orlando Hernández.

6 (c) Implementación; Sanciones. —

7 (1) IMPLEMENTACIÓN.—El Presidente puede ejercer todas las autoridades otorgadas bajo
8 las secciones 203 y 205 de la Ley de Facultades Económicas para Casos de Emergencia
9 Internacional (50 U.S.C. 1702 y 1704) en la medida necesaria para cumplir con esta
10 sección.

11 (2) SANCIONES.—Una persona que viole, intente violar, conspire para violar o provoque
12 una violación de la subsección(b)(1), o cualquier regulación, licencia u orden emitida para
13 cumplir esta subsección, estará sujeta a las sanciones establecidas en las subsecciones (b) y
14 (c) de sección 206 de la Ley de Facultades Económicas para Casos de Emergencia
15 Internacional (50 U.S.C. 1705) en la misma medida que una persona que comete una
16 acción ilegal descrita en la subsección (a) de esta sección.

17 (d) Dispensa. — El Presidente puede otorgar una dispensa a la aplicación de sanciones bajo
18 esta sección si el Presidente determina y certifica ante los comités Congresionales apropiados
19 que dicha dispensa es importante para los intereses nacionales de los Estados Unidos.

20 (e) Excepciones.—

21 (1) EXCEPCIÓN FRENTE A LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES
22 INTERNACIONALES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY. — No
23 serán aplicadas sanciones bajo la subsección (b)(2) si la admisión a los Estados Unidos o
24 extensión de libertad condicional a Juan Orlando Hernández es necesaria—

25 (A) para permitir que los Estado Unidos cumpla con el Acuerdo sobre la sede de las
26 Naciones Unidas, firmado en Lake Success el 26 de Junio, 1947, que entró en vigencia
27 el 21 de Noviembre, 1947, entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, u otras
28 obligaciones internacionales aplicables; o

29 (B) para realizar o apoyar actividades de aplicación de la ley en los Estados Unidos.

30 (2) EXCEPCIÓN RELACIONADA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.—

31 (A) EN GENERAL.—Las autoridades y requisitos para imponer sanciones autorizadas
32 en esta sección no incluirán la autoridad o requisitos para imponer sanciones sobre la
33 importación de bienes.

34 (B) DEFINICIÓN DE BIEN. —En este párrafo, el término “bien” significa cualquier
35 artículo, sustancia natural o hecha por el hombre, material, artículo o producto
36 fabricado, incluyendo equipos de inspección y pruebas, y excluyendo datos técnicos.

37 (f) Terminación de Sanciones. —El Presidente podrá terminar la aplicación de sanciones bajo
38 esta sección si determina e informa a los comités Congresionales apropiados 15 días antes de la
39 terminación, que—

40 (1) existe información creíble que Juan Orlando Hernández no participó en la actividad

1 por la cual se impuso sanciones;

2 (2) Juan Orlando Hernández ha sido enjuiciado adecuadamente por la actividad por la
3 cual fueron impuestas las sanciones; o

4 (3) Juan Orlando Hernández ha demostrado creíblemente un significativo cambio de conducta,
5 ha servido una pena adecuada a la actividad por la cual las sanciones le fueron impuestas, y se ha
6 comprometido creíblemente a no participar en el futuro en una actividad por la cual las sanciones
7 fueron impuestas.

8 (1) ADMISIÓN; ADMITIDO. —Los términos “admisión” y “admitido” tienen los
9 significados asignados a esos términos en sección 101 de la Ley de Inmigración y
10 Nacionalidad (8 U.S.C. 1101).

11 (2) COMITÉS CONGRESIONALES APROPIADOS. —El término “comités Congresionales
12 apropiados” significa —

13 (A) el Comité de Relaciones Exteriores y el Comité de Banca, Vivienda y Asuntos
14 Urbanos del Senado; y

15 (B) el Comité de Asuntos Exteriores y el Comité de Servicios Financieros de la
16 Cámara de Representantes.

17 (3) PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS. —El término “persona de los Estados Unidos”
18 significa—

19 (A) un individuo que es ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero admitido
20 legalmente con residencia permanente a los Estados Unidos;

21 (B) una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier
22 jurisdicción en los Estados Unidos incluyendo una rama extranjera de dicha entidad; o

23 (C) cualquier persona en los Estados Unidos.

24 **SEC. 7. PROHIBICION DE EXPORTACION COMERCIAL**
25 **DE ARTICULOS Y SERVICIOS DE DEFENSA Y**
26 **MUNICIONES ESPECIFICADOS A LA POLICIA O LAS**
27 **FUERZAS MILITARES DE HONDURAS.**

28 (a) En General.—El Presidente prohibirá la emisión de licencias de exportación de los
29 artículos y servicios de defensa especificados a la policía o las fuerzas militares a la República de
30 Honduras en un plazo de no más de 30 días después de la promulgación de esta ley.

31 (b) Terminación.—La prohibición en la subsección (a) terminará en la fecha en que el
32 Presidente determine y reporte a los comités Congresionales apropiados que la policía o fuerzas
33 militares de la República de Honduras no han cometido graves violaciones de derechos
34 humanos durante un periodo de un año que termina en la fecha de dicha determinación.

35 (c) Dispensa.—La prohibición en la subsección (a) no aplicará a la emisión de una licencia
36 con respecto a la cual el Presidente presente una certificación escrita a los comités
37 Congresionales apropiados estableciendo que las exportaciones especificadas por dicha licencia
38 son importantes para los intereses nacionales y los objetivos de la política exterior de los Estados

1 Unidos, incluyendo una explicación de la manera en que dichas exportaciones promoverán estos
2 intereses y objetivos.

3 (d) Definiciones.—En esta sección:

4 (1) COMITÉS CONGRESIONALES APROPIADOS.— El término “comités Congressionales
5 apropiados” significa—

6 (A) el Comité de Relaciones Exteriores y el Comité de Asignaciones del Senado; y

7 (B) el Comité de Asuntos Exteriores y el Comité de Asignaciones de la Cámara de
8 Representantes.

9 (2) ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE DEFENSA ESPECIFICADOS. —El término “artículos y
10 servicios de defensa especificados” significa artículos de defensa y servicios de defensa
11 designados por el presidente bajo sección 38(a)(1) de la Ley de Control de Exportación de
12 Armas(22 U.S.C. 2778(a)(1)).

13 (3) MUNICIONES ESPECIFICADAS.— El término “municiones especificadas” significa gas
14 lacrimógeno, gas pimienta, balas de goma, munición de esponja, cartuchos bean bag,
15 munición de pimienta, cañones de agua, esposas, grilletes, pistolas paralizantes, pistolas
16 eléctricas, armas de fuego semiautomáticas y sus municiones asociadas no incluidas en la
17 definición bajo el párrafo (2).

18 SEC. 8. SUSPENSIÓN Y RESTRICCIONES DE ASISTENCIA 19 EN MATERIA DE SEGURIDAD OTORGADA A LA 20 REPUBLICA DE HONDURAS HASTA QUE SE CUMPLA 21 CON CIERTAS CONDICIONES.

22 (a) Suspensión de asistencia en materia de seguridad. —Ninguna asistencia será permitida a la
23 policía o fuerzas militares de la República de Honduras, incluida asistencia con equipo y
24 entrenamiento.

25 (b) Los préstamos de bancos de desarrollo multilaterales y de la Corporación Financiera de
26 Desarrollo Internacional de los Estados Unidos. El Secretario del Departamento del Tesoro—

27 (1) instruirá a los representantes de los Estados Unidos en los bancos de desarrollo
28 multilaterales a utilizar su voz y voto en contra de cualquier préstamo para la policía o las
29 fuerzas armadas de la República de Honduras; y

30 (2) instruirá el Director Ejecutivo de los Estados Unidos en cada institución financiera
31 internacional y el director Ejecutivo de la Corporación Financiera de Desarrollo
32 Internacional de los Estados Unidos a promover la debida diligencia en materia de derechos
33 humanos y manejo de riesgo relacionado con cualquier préstamo, subvención, política o
34 estrategia relacionado con la República de Honduras, de acuerdo con los criterios
35 especificados en subsección 7029(d) de la Ley de asignaciones del Departamento de Estado,
36 las operaciones en el extranjero y los programas relacionados, 2020(división G de la Ley
37 Publica 116–94; 133 Stat. 2863) y el informe de acompañamiento.

38 (c) Condiciones para Levantar Suspensiones y Restricciones. —Las provisiones de esta
39 sección terminaran en la fecha en que el Secretario de Estado determine y reporte a los Comités

1 de Relaciones Exteriores y Asignaciones del Senado y los Comités de Asuntos Exteriores y
2 Asignaciones de la Cámara de Representantes que el gobierno de Honduras haya—

3 (1) perseguido todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto en contra
4 de todos quienes ordenaron, ejecutaron y encubrieron—

5 (A) el asesinato de Berta Cáceres el 2 de Marzo, 2016;

6 (B) los asesinatos de más de 100 activistas campesinos en el Valle del Aguán;

7 (C) los asesinatos de 22 personas y la desaparición forzada de 1 persona por parte de
8 fuerzas de seguridad estatales en el contexto de la crisis poselectoral de 2017; y

9 (D) los asesinatos de por lo menos 6 personas por parte de fuerzas de seguridad
10 estatales en el contexto de protestas, entre Marzo y Julio de 2019;

11 (E) los asesinatos de por los menos 21 periodistas y trabajadores de los medios,
12 entre Octubre 2016 y Julio 2020;

13 (F) la desaparición forzada de 4 líderes de la comunidad Garífuna de Triunfo de la
14 Cruz; y

15 (G) el asesinato del líder indígena Lenca y activista ambiental, Félix Vásquez en su
16 casa en La Paz el 26 de Diciembre, 2020 y el asesinato del líder Tolupan y activista
17 ambiental Adán Mejía en Yoro el 29 de Diciembre, 2020;

18 (2) investigado y enjuiciado con éxito a miembros de las fuerzas militares y de la policía
19 identificados de manera creíble de haber violado derechos humanos; y haber asegurado que
20 las fuerzas militares y de la policía cooperaron en estos casos, y que estas violaciones han
21 cesado;

22 (3) retirado las fuerzas militares de cumplir funciones propias de la policía y asegurado
23 que todas las funciones domesticas de la policía están separadas del mando y control de las
24 Fuerzas Armadas de Honduras, y que están bajo la responsabilidad directa de la autoridad
25 civil;

26 (4) establecido que proteja efectivamente los derechos de sindicalistas, periodistas,
27 campesinos, defensores de derechos humanos y ambientales, miembros de la comunidad y
28 activistas indígenas y Afro-indígenas, activistas mujeres y LGBTQI, opositores del
29 gobierno y otros miembros de la sociedad civil, y que pueden operar sin injerencia o
30 represión; y

31 (5) tomado pasos efectivos para establecer un Estado de Derecho y garantizar un sistema
32 judicial capaz de investigar, enjuiciar y condenar miembros de la policía y fuerzas militares
33 que han cometido abusos de derechos humanos.

34 SEC. 9. CLAUSULA DE SUSPENSION.

35 Esta Ley terminara en la fecha que en que se cumplan 5 años después de la fecha de la
36 promulgación de esta Ley.

37